INFORME SECRETARIAL. Cali, julio 28 de 2021. A despacho con memoriales remitidos por el apoderado judicial de la señora LUZ MARIA RODRÍGUEZ DE VANEGAS, por medio del cual interpone recursos contra el auto 156 del 9 de marzo de 2021, y otro de renuncia al poder. Igualmente, pasa poder otorgado por la mencionada y solicitud del nuevo apoderado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 593
RADICACIÓN 2019-00614
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la señora LUZ MARIA RODRIGUEZ DE VANEGAS, quien aduce la calidad de cónyuge supérstite del causante, señor BERNARDO VANEGAS ROBAYO, interpuso oportunamente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA en contra el auto interlocutorio No. 156 proferido el 9 de marzo de 2021, a través del cual se resolvió no dar trámite a los recursos de reposición y apelación, este último formulado subsidiariamente.

Posteriormente, el profesional del derecho, Dr. FERNANDO CHÁVES CORAL, remitió escrito comunicando la renuncia al poder otorgado por la señora LUZ MARIA RODRIGUEZ DE VANEGAS, y adjunta copia de la comunicación que le remitiera, a través de correo electrónico.

Por otra parte, la señora LUZ MARIA RODRIGUEZ DE VANEGAS, confiere poder a otro profesional del derecho para que la represente en este asunto y asuma la defensa de sus intereses, quien, en ejercicio del mismo, solicita se le permita acceder al expediente digital.

SE CONSIDERA

En cuanto al recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 156 proferido el 9 de marzo de 2021, sea lo primero advertir que en dicha providencia se dispuso no tramitar los recursos formulados, situación distinta a que se hubiera resuelto la reposición y denegado la alzada, por lo que no aplica la hipótesis normativa contenida en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P.

Es así como resulta procedente el recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., teniendo en cuenta que a través de la providencia atacada se dispuso no dar trámite a los recursos de reposición y apelación en subsidio, propuestos por la recurrente contra el auto No. 399 del 27 de julio de 2020, por medio del cual se dio apertura al proceso de sucesión intestada del causante BERNARDO VANEGAS ROBAYO, por lo que, para ese punto en concreto, se itera, la decisión de no tramitar los recursos, está plenamente habilitada para recurrir, al menos en lo que atañe a la reposición.
Así entonces, dado que el apoderado de la señora LUZ MARÍA RODRÍGUEZ DE VANEGAS, no acreditó haber enviado copia del escrito que contiene el recurso de reposición que ahora interpone, al heredero HAROLD ANDRÉS VANEGAS ROMERO, no se podrá prescindir del traslado previsto en el inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, y por tanto, la Secretaría del Juzgado procederá a fijar en lista de traslado el respectivo recurso para que el interesado reconocido en el proceso pueda pronunciarse sobre la inconformidad planteada.

Ahora bien, presentada la renuncia al poder otorgado por la mencionada al Dr. FERNANDO CHÁVES CORAL, y comunicada su decisión a su poderdante, según se desprende de la copia de la comunicación que le envió a través de correo electrónico, conforme al artículo 76 C.G.P., se aceptará la dimisión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el nuevo poder otorgado por la señora LUZ MARIA RODRIGUEZ DE VANEGAS, reúne los requisitos previstos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al nuevo mandatario para que represente a la mencionada en la actuación.

Finalmente, frente a la solicitud formulada por el nuevo mandatario de la señora LUZ MARÍA RODRÍGUEZ DE VANEGAS, para que se le permita acceder al expediente digital del proceso, el juzgado la considera procedente y se dispondrá que por la Secretaría del juzgado se realicen las actividades pertinentes para ello.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR TRÁMITE** al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la señora LUZ MARÍA RODRÍGUEZ DE VANEGAS contra el auto interlocutorio No. 156 del 9 de marzo de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, de forma inmediata dé traslado del mismo al interesado reconocido en este proceso.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia que hace el Dr. FERNANDO CHAVEZ CORAL, respecto del poder otorgado por parte de la señora LUZ MARIA RODRIGUEZ DE VANEGAS, a partir del 21 de mayo de 2021.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. LEONARDO ANDRES SÁNCHEZ SEGURA, abogado con C.C. No. 94.539.852 y T.P. 195.421 del C.S. de la J., como apoderado de la señora LUZ MARIA RODRIGUEZ DE VANEGAS, solo para los efectos de esta providencia.

CUARTO: **PROCÉDASE** por Secretaría, a realizar la gestión pertinente para que el apoderado judicial de la señora LUZ MARÍA RODRÍGUEZ DE VANEGAS tenga acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGAD SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 02-08-2021

El secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ